



**Recurso de Revisión en materia de  
Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de  
Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5038/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.5038/2024

**CARÁTULA**

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE | PROYECTISTA                |
|-------------------------------|----------------------------|
| María del Carmen Nava Polina  | Leidy Ivette Olivos Flores |

| TIPO DE PROCEDIMIENTO                               | EXPEDIENTE               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)                  | FOLIO DE SOLICITUD |
|-----------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------|
| Recurso de revisión de acceso a información pública | INFOCDMX/RR.IP.5038/2024 | Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México | 090166124000409    |

| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                                                                                           | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | ¿POR QUÉ NO ESTA DE ACUERDO LA PERSONA? |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| ¿Cuál fue el monto pagado en 2024 a laudos y/o convenios emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje derivado de demandas de trabajadores y trabajadoras de la Junta Local de Conciliación y arbitraje de la CDMX? | La institución pública informo a traves de la Coordinación de Asuntos Juridicos e Información que de conformidad con sus facultades y obligaciones no cuenta con atribuciones para conocer de la información solicitada. Por cuanto hace a la Coordinación de Recursos Humanos informo que para este ejercicio fiscal no se otorgo ningun presupuesto para dicho rubro. | El agrvio no es claro.                  |

|                                                                                   |                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                          | 18 de diciembre de 2024                                                       |
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                     | Se desecha la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad. |
| ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN? | Nada                                                                          |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?        | No hay tiempo                                                                 |

| PALABRAS CLAVE                                                                        |
|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Acceso a documentos, información generada por el sujeto obligado, presupuesto, laudos |

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta  
Local de Conciliación y Arbitraje de la  
Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.5038/2024

**ÍNDICE**

|                                                                                                 |   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                               | 3 |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ<br>EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                    | 4 |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN<br>ESTE SENTIDO?                                      | 7 |
| IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD<br>ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA<br>PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 8 |
| V.- SE RESUELVE                                                                                 | 8 |

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5038/2024

## I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona no aclaró su inconformidad, por lo que la queja se desechó, toda vez que no atendió el requerimiento realizado por este Instituto y por tanto no cumplió con la totalidad de los requisitos que señala la Ley de Transparencia para interponer el recurso de revisión.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja/inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245,



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

### **Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.5038/2024

246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Una vez analizada la información, se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se requirió más información a través de un escrito (acuerdo de prevención), y se adjuntó la respuesta que dio el actor o institución, con la finalidad de precisar la queja. En tanto que la persona que presentó la queja no contestó ese escrito, este instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS/ ACTUACIONES**

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 24 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“¿Cuál fue el monto pagado en 2024 a laudos y/o convenios emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje derivado de demandas de trabajadores y trabajadoras de la Junta Local de Conciliación y arbitraje de la CDMX?” (cita textual)*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5038/2024

## 2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 6 de noviembre de 2024, el actor o institución pública, respondió a través de los siguientes oficios:

- **Oficio número JLCA/CAJI-426/2024** que en esencia, indicó lo siguiente:

“ ...

Por lo anterior, me permito informar a usted que esta Coordinación dentro de las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, no cuenta con las atribuciones para atender la solicitud de información solicitada.

...” (Cita textual)

- **Oficio número JLCA/CGA/CRH/1907/2024** que en esencia, indicó lo siguiente:

“ ...

Al respecto se informa que toda vez que el presupuesto autorizado a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México para el presente ejercicio fiscal no se contempló ningún rubro para el pago por concepto de cumplimiento de los laudos emitidos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, este Órgano Autónomo al no contar con los recursos suficientes, se ha visto imposibilitado para dar atención a las condenas impuestas por dicho Tribunal.

Con fundamento en los artículos 1 párrafo segundo, 2, 3, 14, 16, 20, 21 párrafo tercero, 22, y 24 fracciones I, y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 5, 19, fracción II, numeral 9.3, 85, fracción I y 87 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, se da contestación en tiempo y forma para los efectos legales a que haya lugar.

...” (cita textual)



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5038/2024

### 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 15 de noviembre de 2024, **manifestó su medio de impugnación, por lo siguiente:**

*"Es muy clara la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO en su TÍTULO PRIMERO, DISPOSICIONES GENERALES Capítulo I Objeto de la Ley Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR A TODA PERSONA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, ASI COMO DE CUALQUIER PERSONA FISICA O MORAL QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PUBLICOS, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México. El titular de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, es una persona física que ejerce recursos públicos y debe garantizar por ley que todo ciudadano que quiera acceder a la información durante su gestión lo pueda hacer. En la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, están impidiendo el acceso a la información pública y la transparencia, ya que los "argumentos" que señalan por los cuales no quieren presentar la información son inconsistentes y están violentando la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO" (Cita textual)*

### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5038/2024.**
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y la Institución.

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta  
Local de Conciliación y Arbitraje de la  
Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.5038/2024

- C)** El 21 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con la respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente mayor información con base en la respuesta dada por la institución pública para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.
- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha 3 de diciembre de 2024, por lo que el tiempo que tenía la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió del día 4 al 10 diciembre de 2024, descontándose los días 7 y 8 de diciembre de por ser inhábiles.

**III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

- A)** Porque de una búsqueda profunda y a detalle en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual aclare su inconformidad.
- B)** En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.5038/2024

*“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

*Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

*...*

*“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

*[...]*”

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*[...]*

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

*[...]*”

**(Cita textual)**

## **IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## **V.- SE RESUELVE**

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 238 de la Ley, se hace efectivo el apercibimiento realizado por este Órgano Colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 21 de noviembre de 2024, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión.



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México

### **Expediente:**

INFOCDMX/RR.IP.5038/2024

**SEGUNDO.-** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, SE DESECHA el actual recurso de revisión.

**CUARTO.** Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la instancia o actor público, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SÉPTIMO.** Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

LIOF/CGCM/SZOH